







RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE, DE 17 DE ABRIL DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA LA AYUDA ESTATAL DESTINADA A INVERSIONES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD PARA LA MEJORA O CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO, ASÍ COMO PARA INVERSIONES EN BIOSEGURIDAD EN VIVEROS, ACOMETIDAS POR DETERMINADOS PRODUCTORES DE MATERIALES VEGETALES DE REPRODUCCIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La inversión en bioseguridad puede considerarse una mejora necesaria que contribuye al fortalecimiento de todo el sector agrario en su conjunto en tanto que aumenta la confianza de socios comerciales, permite una mayor producción y una mejora de la calidad sanitaria de las producciones, disminuye el riesgo de entrada de enfermedades en las explotaciones, y reduce su capacidad de difusión.

La limpieza y desinfección, se considera un pilar fundamental dentro de las medidas de bioseguridad, por lo que es imprescindible disponer de centros de limpieza y desinfección, accesibles, modernos y equipados. En todas las guías y planes de contingencia frente a enfermedades se detallan los protocolos de limpieza y desinfección, tanto de personal, instalaciones, equipos, explotaciones y medios de transporte. Además, la limpieza y desinfección debe realizarse en el centro autorizado más próximo al lugar donde se haya procedido a la descarga de los animales transportados y, en muchas ocasiones, el centro más próximo obliga al recorrido de grandes distancias, demostrándose la escasez de centros de limpieza y desinfección disponibles.

Por otro lado, en lo referente a la sanidad vegetal, la experiencia adquirida con plagas cuarentenarias ya presentes en una parte limitada de nuestro territorio demuestra que los métodos de lucha deben ser dirigidos fundamentalmente a prevenir su incidencia sobre el material vegetal de reproducción (MVR).

En consecuencia, mediante el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión, en 2021, 2022 y 2023 de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.













Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del que tales fondos se destinarán a apoyar las reformas e inversiones necesarias para una recuperación duradera, mejorar la resiliencia económica y social y apoyar la transición verde y digital en los Estados miembros. Para ello, se han de llevar a cabo actuaciones dirigidas, entre otras finalidades, a la transición ecológica, la transformación digital, o el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación.

Estas ayudas se enmarcan en el Componente 3 (Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, correspondiendo a la Inversión 3 (Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): Refuerzo de los sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y centros de limpieza y desinfección).

La financiación de las presentes ayudas corresponde a la Administración General del Estado.

La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, la presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios objetivos de concesión y convocar estas ayudas a los titulares de los centros de limpieza y desinfección autorizados y registrados en Cantabria, a los interesados en la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección en Cantabria y a los operadores profesionales inscritos en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y autorizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en la producción de MVR, o, en su defecto, en los registros correspondientes, que acrediten que la inversión se llevará a cabo en instalaciones de protección frente a insectos vectores y ubicadas en Cantabria.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en 2021, 2022 y 2023 de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, se emite la siguiente,















## **RESOLUCIÓN**

## PRIMERO: Objeto y finalidad.

- 1. Esta resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2023 las subvenciones a:
- a) Las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica, señaladas en el artículo 3, que acometan inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, de acuerdo con lo regulado en el capítulo II del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre.
- b) Los operadores profesionales, con categoría productor, señalados en el artículo 3, de determinados materiales vegetales que realicen inversiones en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, o en equipos de tratamientos mediante termoterapia en viveros de vid, de acuerdo con lo regulado en el capítulo III del Real Decreto 949 /2021, de 2 de noviembre.
- 2. Las presentes subvenciones se concederán para mejoras en instalaciones de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, y para nueva construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado; y para determinados productores de materiales vegetales de reproducción que acometan inversiones de bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores.
- 3. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 949 /2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en 2021, 2022 y 2023 de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 263 de 3 de noviembre de 2021.

## SEGUNDO: Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía inicial estimada para la presente convocatoria es de 108.359,93 euros. Estará financiada por la Unión Europea a través del fondo Next Generation procedente de los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la partida presupuestaria 05.04.140A.775 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la siguiente distribución por anualidades y visto el calendario de ejecución, justificación y pago previsto en el artículo 19.2 del RD 949/2021 de 2 de noviembre.

Anualidad 2023 0 euros

Anualidad 2024 108.359,93 euros















La concesión de las presentes ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2024.

Esta cuantía podrá ser ampliada por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente, publicada en los mismos medios que la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de que se incrementen las cuantías del fondo Next Generation asignadas a la Comunidad Autónoma. La efectividad de la cuantía adicional que resulte, en su caso, de esta ampliación queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa modificación presupuestaria que proceda y siempre en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

Dicho incremento de la cuantía de la financiación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

- 2. Las intensidades máximas y cuantías de las ayudas serán las siguientes:
- 2.1. Para las subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, la cuantía total máxima es de 107.987,14 euros.
- a). En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, la cuantía de la subvención se concederá en función de la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 100.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70% de la inversión y como mínimo del 40% de ésta, en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 70.000 euros por beneficiario.
- b). En el caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección la cuantía máxima de la inversión subvencionable será como máximo de 200.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70% de la inversión y como mínimo al 40%, en función del número de solicitudes. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 100.000 euros por beneficiario.
- c). En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.
- 2.2. Para las subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores, la cuantía total máxima es de 372,79 euros.















- a). La cuantía de la subvención se concederá en base a la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 120.000 € por cada instalación. La intensidad de subvención será del 70% de la inversión en función del número de solicitudes presentadas y del crédito disponible.
- b). El importe máximo de concesión por inversión a subsidiar será de 372,79 euros.

En el supuesto de sobrante de crédito en una línea de ayuda se puede destinar a la otra línea de ayudas.

3. En caso de ampliación de la cuantía de la financiación conforme a lo previsto en el apartado 2.1 de la presente Resolución, se podrá incrementar proporcionalmente el importe máximo de ayuda siempre que no supere el crédito disponible ni los límites establecidos en el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### TERCERO: Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:
- 1.1. Subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad.
- a) Titulares o propietarios de los centros de limpieza y desinfección para ganado, incluidas las especies cinegéticas autorizados y registrados en Cantabria que presenten solicitud de ayuda para la mejora del mismo.
- b) O que presenten solicitud de ayuda para la construcción de un nuevo centro de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado en Cantabria.
- 1.2. Subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores.
- a) Ser operador profesional inscrito como productor, de Derecho público o privado, en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y, por tanto, estar autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma a producir MVR.
- b) Ser productor de MVR susceptibles de, entre otras, las siguientes plagas de cuarentena que son trasmitidas por insectos vectores:
  - 1º. Xylella fastidiosa.
  - 2º. Bursaphelenchus xilophilus.
  - 3º. HLB o greening de los cítricos.
  - 4º. Flavescencia dorada.















- c) Ser productor de MVR de alguno o varios de los siguientes lugares de producción:
- 1º. Campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y campos de planta madre de cítricos de categoría de base.
- 2º. Campos de planta madre de frutales y vid de categorías base (excepto cítricos), certificada, CAC (*Conformitas Agraria Communitatis*) y estándar.
- 3º. Viveros de plantones de frutales y vid de las categorías certificadas, CAC y estándar.
  - 4º. Campos de material de reproducción de especies aromáticas y ornamentales.
- 5º. Campos de plantas madre para la producción de material forestal de reproducción.
  - 6°. Viveros forestales.
- 7º. Campos de producción de semillas de especies hortícolas de categorías prebase, base y estándar.
  - 8º. Campos de material de multiplicación de hortalizas.
- d) Asimismo, deberán presentar una solicitud de subvención para la inversión en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, en la comunidad autónoma donde se lleve a cabo la inversión.

En caso de que el operador profesional cumpla los requisitos a) y b) del apartado anterior y tenga varios sitios destinados a la producción de los descritos en el apartado c) del apartado anterior, deberá presentar tantas solicitudes como inversiones en lugares de producción haga el operador profesional.

Además de las obligaciones establecidas en este apartado, los beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, así como la de encontrarse al corriente de las obligaciones con la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.

#### CUARTO: Forma y plazo de presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2. Las solicitudes de ayuda únicamente podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y contendrá la siguiente documentación:
- 2.1. Subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad.
- a). La identificación de la persona física o entidad titular del centro de limpieza y desinfección, su NIF, el número de registro asignado al centro de limpieza y desinfección















autorizado, en el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes o la identificación de la persona física o jurídica, su NIF, en el caso de solicitudes de nueva construcción.

- b). Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y documentación que acredite el presupuesto de la ejecución de la inversión.
- c). Una declaración del solicitante relativa a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros reglamentos de minimis.
  - d). Una declaración de que no se han iniciado las actuaciones subvencionables.
- e). Una declaración responsable de que la empresa no está en crisis en el momento de la solicitud ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019 según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni se ha beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) que no haya reembolsado o ingresado.
- f) Una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y de que las actuaciones subvencionables no incidirán negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En particular, esta declaración supone el conocimiento sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento (UE) nº 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021:

Sujeción a los controles de los órganos de control europeos (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo, OLAF y Fiscalía Europea.

Normas sobre conservación de la documentación.

Normas sobre información y comunicación.

Normas de lucha contra el fraude y corrupción.

- g) Una declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas para la financiación de la misma actividad subvencionada.
- h) Una declaración de Cumplimiento del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- i) Declaración acreditativa del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
  - Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Declaración de compromiso en relación con las actuaciones del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- 2.2. Subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores.
  - a) La identificación de la persona física o jurídica titular de la instalación, su NIF.
  - b) Documentación que acredite el presupuesto de la ejecución de la inversión.
- c) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas solicitadas o percibidas relativas a los mismos gastos subvencionables que los previstos en el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre.















- d). Una declaración de que no se han iniciado las actuaciones subvencionables.
- e). Una declaración responsable de que la empresa no está en crisis en el momento de la solicitud ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019 según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni se ha beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) que no haya reembolsado o ingresado.
- f) Una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y de que las actuaciones subvencionables no incidirán negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En particular, esta declaración supone el conocimiento sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento (UE) nº 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021:

Sujeción a los controles de los órganos de control europeos (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo, OLAF y Fiscalía Europea.

Normas sobre conservación de la documentación.

Normas sobre información y comunicación.

Normas de lucha contra el fraude y corrupción

- g) Declaración acreditativa del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- h) Una declaración de Cumplimiento del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- i) Declaración acreditativa del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
  - Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Declaración de compromiso en relación con las actuaciones del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

#### QUINTO: Criterios de valoración de las solicitudes.

- 1. En el caso de Centros de limpieza y desinfección ya existentes: los siguientes solicitantes tendrán carácter de prioritarios con el siguiente orden de prioridad:
  - a) Por Tipo:
  - 1º Centro de limpieza y desinfección de servicios a terceros: 3 puntos
  - 2º Centro anejo a un establecimiento: 2 puntos
  - 3º Centro de uso restringido: 1 punto
  - b) Por localización:

Centros de limpieza y desinfección situados en zonas de montaña o zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas tal y como se establecen en el artículo 32 y el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013: 2 puntos

2. En el caso de la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección se aplicarán los siguientes criterios:















- a) Instalación de centros de limpieza y desinfección de servicio a terceros y centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas provincias donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de Servicio a Terceros. 3 puntos
- b) La instalación de centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas comarcas ganaderas donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de uso restringido ni en la propia comarca ni en comarcas limítrofes. 1 punto
- 3. En el caso de los productores de determinados Materiales Vegetales que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores:
- a) Productores de Derecho privado de campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y los campos de planta madre de base de cítricos: 3 puntos
- b) Resto de productores de Derecho privado de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre: 2 puntos
- c) Productores de Derecho público de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre: 1 punto
- 4. En caso de empate de puntuación se establece como criterio de priorización el del orden de presentación de las solicitudes con toda la documentación completa. En el caso de que los importes a conceder a los beneficiarios prioritarios superen el presupuesto disponible se podrá reducir el porcentaje de subvención a cada beneficiario mediante un prorrateo hasta un mínimo de un 40% por beneficiario.

## SEXTO: Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería.

Se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Este Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Ganadería o persona en quien delegue, estará formado por el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias, una de ellas perteneciente al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural y otra al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como secretaria, con voz y voto.

Este Comité de Valoración, a través de la Directora General de Ganadería, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.















- 2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- 4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los presupuestos generales del Estado y de los fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento nº 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- 5. Desde la concesión de la ayuda, el beneficiario dispone de un máximo de 12 meses para ejecutar la inversión, disponiendo otros 6 meses como máximo desde su finalización para presentar la justificación. Una vez comprobada la documentación de la justificación por la administración, se procederá al pago de la misma.
- 6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

## SÉPTIMO: Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.
- 2. Las personas beneficiarias deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- 3. Según el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE. del 18) General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento













de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Además, según el artículo 31.2 de la citada Ley, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- 4. Custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la subvención en que hayan incurrido y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación. Tal y como se establece en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la documentación deberá custodiarse conforme al plazo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- 5. Conforme al artículo 27 del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, 2021/C 58/01 (DOUE de 18/02/2021), así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, los beneficiarios de las subvenciones garantizarán el pleno cumplimiento en todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo en cumplimiento del presente real decreto, del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"), durante todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de que se trate y, de manera individual, para cada actividad dentro del mismo.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.















# Santander, xx de xxxx de 2023

# EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.- Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ



